**Secretaría.-** Palmira, V., 01-Marzo-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

## **CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

Auto

Proceso Acción de Tutela

Accionante:Desireth Beatriz Ramírez Gutiérrez C.C. 1.118.805.762Agenciada:Samantha Isabel Lasso Ramírez NUIP 1.111.486.702Accionado:EPS Policía Nacional y Secretaría de Salud MunicipalVinculado:Policía Departamental del Valle del Cauca y ESE

Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira V., Dirección

de Sanidad Regional de Occidente Policía Nacional

**Radicación:** 76-520-31-03-002-20**21-00017**-00

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira V., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora DESIRETH BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ identificada con la C.C. 1.118.805.762, interpone acción de tutela como agente oficiosa de su menor hija SAMANTHA ISABEL LASSO RAMÍREZ con NUIP 1111486702 contra el SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL en cabeza del Brigadier General MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL a cargo de la Dra. MARÍA EUGENIA MUÑOZ FERNÁNDEZ, , por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD, los DERECHOS DE LOS NIÑOS, a la VIDA DIGNA y a la PREVALENCIA DE LOS MENORES DE EDAD reconocidos en la Constitución Política de Colombia, por eso así se admitirá.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE OCCIDENTE POLICÍA NACIONAL.** 

Adicionalmente, como quiera que la accionante hizo acopio del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, "MEDIDA PROVISIONAL", se **accederá a la misma**, por cuanto hay evidentes elementos de prueba que evidencian un estado de salud delicado en una menor de edad cuyos derechos fundamentales a la salud y a la vida son prevalentes y pueden verse amenazados y la accionante ha informado que su menor hija **SAMANTHA ISABEL LASSO RAMÍREZ** se encuentra afiliada a ese sistema de salud por cuenta del papá WILFER LAZZO VILLAMARÍN con cédula de ciudadanía No. 16.941.732.

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00017-00 Auto asume conocimiento tutela

En este sentido se ordenará al Servicio de Sanidad de la **POLICÍA NACIONAL** que en el término de los tres días siguientes a la notificación de este auto le autoricen y velen por la debida realización del **examen TELEMETRIA 12 HORAS DIURNAS** a la precitada menor como también emitan las ordenes que fueren necesarias para que se le haga efectivo el suministro del medicamento **POLIETILENGLICOL PEG POLVO RECONSTRUIR A SUO 100G/160 PARA 90 DÍAS**.

En cuanto a las pruebas comoquiera que la accionante refiere haber instaurado otra acción similar se oficiará al correspondiente despacho para esclarecer dicha información.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, vinculado y,

Sin más comentarios se,

### **RESUELVE**:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora DESIRETRH BEASTEIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ identificada con la C.C. 1.118.805.762, como agente oficiosa de su menor hija SAMANTHA ISABEL LASSO RAMÍREZ con NUIP 1111486702 contra el SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL en cabeza del Brigadier General MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL a cargo de la Dra. MARÍA EUGENIA MUÑOZ FERNÁNDEZ, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD, los DERECHOS DE LOS NIÑOS, a la VIDA DIGNA y a la PREVALENCIA DE LOS MENORES DE EDAD reconocidos en la Constitución Política de Colombia..

**SEGUNDO:** VINCULAR como integrante de la parte pasiva dentro de esta tutela a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE OCCIDENTE POLICÍA NACIONAL** a cargo del señor Coronel HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ TORRES.

TERCERO: ACCEDER a la MEDIDA PROVISONAL ordenando al Servicio de Sanidad Regional Occidente de la POLICÍA NACIONAL a cargo del señor Coronel HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ TORRES que en el término de los tres días siguientes a la notificación de este auto emita las ordenes que fueren necesarias para que le autoricen y velen por la debida realización del examen TELEMETRIA 12 HORAS DIURNAS a la menor SAMANTHA ISABEL LASSO RAMÍREZ con NUIP 1111486702 y a la vez se le haga efectivo el suministro del medicamento POLIETILENGLICOL PEG POLVO RECONSTRUIR A SUO 100G/160 PARA 90 DÍAS. Cabe precisar que se encuentra afiliada por cuenta del papá WILFER LAZZO VILLAMARÍN con cédula de ciudadanía No. 16.941.732.

**CUARTO: PRUEBAS: Téngase como tales las siguientes:** 

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00017-00 Auto asume conocimiento tutela

- A. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE. Téngase como pruebas las copias aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.
- B. PRUEBAS OFICIOSAS: 1) Ordenar a la secretaría del JUZGADO QUINTO CXIVIL DEL CIRCUITO de Palmira, V., en el término de dos días hábiles siguientes al en que reciba nuestro mensaje, se sirva remitir al correo institucional j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co copia escaneada de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela impetrada por la aquí accionante contra la Policía Nacional. 2). Ordenar a la accionante y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE OCCIDENTE POLICÍA NACIONAL si actualmente la menor SAMANTHA ISABEL LASSO RAMÍREZ se encuentra afiliada a dicho servicio de salud? 3). Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE OCCIDENTE POLICÍA NACIONAL nos dirá además el por qué no se le ha prestado en forma oportuna el servicio de salud a la precitada paciente menor de edad como lo refiere su madre en el memorial de tutela?

**QUINTO: INDICAR** a los entutelados y vinculados, que dentro del término de **dos (2) días,** contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

**SEXTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 enviando copia de este auto del memorial de tutela y todos sus anexos. De igual modo se les compartirá el link de este expediente. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

#### **CÚMPLASE**

ASMED/21

#### Firmado Por:

# LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64db8c92965c0731775860500f7da542788bb33167345e779dd05c4f3fcad91b

Documento generado en 02/03/2021 11:49:04 AM